

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de JUVAR NARVAEZ ERAZO.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2020-00125-00

Auto Interlocutorio Civil No. 412

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 14 de septiembre del año de 2.020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>33</u>
EN LA FECHA, <u>21/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo Singular con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del C.G.P, por tanto se procede a emitir la orden de pago respectiva.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo de Dagua;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, propuesto por *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*, a través de apoderado judicial, en contra de *JUVAR NARVAEZ ERAZO*, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

PAGARE NRO. 0697 6610 000 7238

1). Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000.00), por concepto de capital adeudado en Pagare Nro. 0697 6610 000 7238 de fecha 18 de mayo del año 2018, anexo a la demanda y pagadero el 19 de junio de 2019.

liquidaran en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c) Por la suma DOSCIETOS MIL QUINIETOS OCHO PESOS MCTE (\$200.508,00), por motivo de otros conceptos contenidos en el pagare No 0697 6610 000 7238.

PAGARE NRO. 0697 6610 000 2608

1). Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$1.480.160.00), por concepto de capital adeudado en Pagare Nro. 0697 6610 000 2608 de fecha 13 de abril del año 2012, anexo a la demanda y pagadero el 19 de junio de 2019.

- a) Por los intereses remuneratorios sobre el capital causados desde el 20 de junio de 2.018 hasta el 19 de junio del 2.020, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.
- b) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 20 de junio de 2.019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente.

TERCERO: Decretar el Embargo y Retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga , haya tenido o llegare a tener el demandado JUVAR NARVAEZ ERAZO *identificado con c.c 98.290.933*, en los siguientes establecimientos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA , en las sucursales principales de Dagua (V), ello teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera en circular No 66 del 7 de octubre de 2016, que estableció el monto mínimo inembargable en la suma de \$33.514.152.

las sanciones de que trata el art. 593 numeral 4° del C.G.P., limitando el embargo a la suma de **\$37.500.000.00.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto a Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA, identificada con cedula de ciudadanía número 31935610 y TP. 101389 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00125-00

RGN